

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 tomando en cuenta las políticas, objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de acuerdo a sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

La política presupuestaria se constituye como uno de los instrumentos estratégicos de la política económica, como medio para compensar desigualdades e impulsar el desarrollo.

El proceso presupuestario es una herramienta clave para promover finanzas públicas equilibradas, así como mejorar la transparencia y el desempeño del sector público.

En la planeación de la acción gubernamental y en la asignación de recursos públicos, el presupuesto es un elemento fundamental de la gestión pública. Su integración, programación, ejecución y evaluación, tienen el propósito de garantizar resultados en favor de la sociedad tlaxcalteca, así como el de dar seguridad y transparencia al destino de sus contribuciones.

Para lograr lo anterior, se hace necesario instrumentar cambios significativos en la forma de planear, programar, presupuestar, evaluar y rendir cuentas y resultados de las acciones gubernamentales, para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- II. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos que contraiga el Gobierno del Estado.
- III. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas a los Ejecutores de Gasto.
- IV. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- V. **Capítulo de gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos.
- VI. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de:

Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

- VII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- VIII. **Clasificación Económica:** La que relaciona las transacciones que generan los Entes Públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital.
- IX. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos.
- X. **Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XI. **Dependencias:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- XII. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XIII. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales.
- XIV. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

- XV. **Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias.
- XVI. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XVII. **Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado y Municipios para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.
- XVIII. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.
- XIX. **Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
- XX. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXI. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.
- XXII. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

- XXIII. **Presupuesto de Egresos del Estado:** Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015.
- XXIV. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como las que se proporcionan a usuarios y consumidores de bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implique contraprestación alguna.
- XXV. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades.
- XXVI. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los Entes Públicos que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia sus obligaciones legales.
- XXVII. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XXVIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Dependencias y Entidades no podrán comprometer recursos adicionales a los asignados en el presente Decreto. Los compromisos que adquieran sin contar con suficiencia presupuestaria, serán de su responsabilidad.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con lo previsto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente:

- Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social, para elevar el nivel de vida de la población;

- Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a los de menos ingresos;
- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, así como de género;
- Simplificar los procesos y eficientar la prestación de servicios a la población, para garantizar un gobierno eficaz;
- Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia;
- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mediante la entrega y difusión de información, observando los lineamientos y buenas prácticas en la materia;
- Efectuar el registro contable del gasto público, la integración y la consolidación de la Cuenta Pública, conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para el fortalecimiento del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Continuar con la racionalización en el uso de los recursos públicos sin detrimento de los resultados, reorientando los ahorros y economías al gasto social e inversión pública mediante un programa de austeridad, y;
- Mantener las finanzas públicas y la hacienda en equilibrio.

ARTÍCULO 5. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se enviará a la Mesa Directiva;
- II. Se turnará copia de la información a las Comisiones competentes;
- III. Se presentará la información en forma impresa, y
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Planeación y Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, son responsables directos, en el ámbito de su competencia, de registrar y formular sus informes presupuestarios y de ingresos conforme la ley, así como proporcionarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la integración correspondiente.

Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ratifica la vigencia de los catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012; así como las partidas que se adicionaron en el Clasificador por Objeto del Gasto, Publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2014. Estos instrumentos son de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, así como Dependencias y Entidades Descentralizadas del Poder Ejecutivo Estatal.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y los documentos relacionados con éstas, deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que establezcan los preceptos reglamentarios, así como estar disponibles, en los términos de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

ARTÍCULO 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado, importa la cantidad de \$12,675,920,034 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015; la distribución del Presupuesto por tipo de gasto es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (PESOS)

No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	12,189,834,159
2	Gasto de Capital	486,085,875
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0
Total		12,675,920,034

ARTÍCULO 8. La asignación presupuestaria para gasto de capital, se integra por la inversión pública directa de **\$ 485,235,875** y bienes muebles por **\$ 850,000**.

ARTÍCULO 9. La clasificación por Ramo del Presupuesto de Egresos del Estado, se distribuye como sigue:

CLASIFICACIÓN POR RAMO (PESOS)

No.	Categorías	Monto
1	Poder Legislativo	226,479,431
2	Poder Judicial	185,234,131
3	Organismos Autónomos	176,993,458
4	Poder Ejecutivo	9,620,231,847
5	Municipios	2,466,981,167
Total		12,675,920,034

ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la clasificación administrativa, se distribuyen conforme a los Anexos, de la forma siguiente:

- Anexo 1. Dependencias.
- Anexo 2. Desconcentrados.
- Anexo 3. Descentralizados.
- Anexo 4. Poderes.
- Anexo 5. Órganos Autónomos.
- Anexo 6. Otras Entidades.

ARTÍCULO 11. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo, incluyendo la administración pública centralizada y descentralizada o paraestatal, importan la cantidad de: \$9,620,231,847 y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al Anexo 7 del presente Decreto.

ARTÍCULO 12. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo importan la cantidad de: \$9,620,231,847 y se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la clasificación económica y por objeto del Gasto – Operación e Inversión:

**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
OBJETO DEL GASTO – OPERACIÓN E INVERSIÓN (PESOS)
DEL PODER EJECUTIVO**

Capítulo		Gasto Corriente	Gasto de Capital	Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos	Total
1000	Servicios Personales	1,947,691,578			1,947,691,578
2000	Materiales y Suministros	145,777,707			145,777,707

3000	Servicios Generales	152,356,709			152,356,709
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,888,319,978			6,888,319,978
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		850,000		850,000
6000	Inversión Pública		485,235,875		485,235,875
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones				0
8000	Participaciones y Aportaciones				0
9000	Deuda Pública				0
Total		9,134,145,972	486,085,875		0
					9,620,231,847

ARTÍCULO 13. La clasificación funcional del Presupuesto de Egresos del Estado, se estructura como sigue:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (PESOS)

1	Gobierno				Total Gobierno	1,900,493,918
	1.1	Legislación			Total Legislación	226,479,431
			1.1.1	Legislación		226,479,431
			1.1.2	Fiscalización		0
	1.2	Justicia			Total Justicia	322,533,800
			1.2.1	Impartición de Justicia		185,234,131
			1.2.2	Procuración de Justicia		118,483,450
			1.2.3	Reclusión y Readaptación Social		0
			1.2.4	Derechos Humanos		18,816,219
	1.3	Coordinación de la Política de Gobierno			Total Coordinación	279,762,077
			1.3.1	Gubernatura		85,128,437
			1.3.2	Política interior		0

			1.3.3	Preservación y Cuidado del Patrimonio Público		0
			1.3.4	Función Pública		30,059,001
			1.3.5	Asuntos Jurídicos		10,257,697
			1.3.6	Organización de procesos electorales		44,874,797
			1.3.7	Población		2,100,000
			1.3.8	Territorio		0
			1.3.9	Otros		107,342,145
	1.4	Relaciones Exteriores			Total Relaciones	0
			1.4.1	Relaciones Exteriores		0
	1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios			Total Asuntos	304,426,795
			1.5.1	Asuntos Financieros		304,426,795
			1.5.2	Asuntos Hacendarios		0
	1.6	Seguridad Nacional			Total Seguridad Nacional	0
			1.6.1	Defensa		0
			1.6.2	Marina		0
			1.6.3	Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional		0
	1.7	Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior			Total Asuntos	602,938,279
			1.7.1	Policía		400,005,591
			1.7.2	Protección Civil		9,595,588
			1.7.3	Otros Asuntos de orden Público y Seguridad		0

			1.7.4	Sistema Nacional de Seguridad Pública		193,337,100
	1.8	Otros Servicios Generales			Total Otros Servicios	164,353,536
			1.8.1	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales		153,430,595
			1.8.2	Servicios Estadísticos		0
			1.8.3	Servicios de comunicación y medios (Comunicación social)		0
			1.8.4	Acceso a la Información Pública Gubernamental		10,922,941
			1.8.5	Otros		0
2	Desarrollo social		Total Desarrollo Social			7,962,142,760
	2.1	Protección ambiental			Total Protección Ambiental	88,164,701
			2.1.1	Ordenación de Desechos		0
			2.1.2	Administración del Agua		15,894,818
			2.1.3	Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado		3,500,000
			2.1.4	Reducción de la Contaminación		68,769,883
			2.1.5	Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje		0
			2.1.6	Otros de Protección Ambiental		0

	2.2	Vivienda y servicios a la comunidad			Total Vivienda	502,403,490
			2.2.1	Urbanización		404,666,002
			2.2.2	Desarrollo Comunitario		0
			2.2.3	Abastecimiento de Agua		10,703,237
			2.2.4	Alumbrado Público		0
			2.2.5	Vivienda		30,127,118
			2.2.6	Servicios Comunales		0
			2.2.7	Desarrollo Regional		56,907,133
	2.3	Salud			Total Salud	1,441,386,506
			2.3.1	Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad		24,389,792
			2.3.2	Prestación de Servicios de Salud a la Persona		1,414,707,279
			2.3.3	Generación de Recursos para la Salud		0
			2.3.4	Rectoría del Sistema de Salud		0
			2.3.5	Protección Social en Salud (Seguro Popular)		2,289,435
	2.4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales			Total Recreación	71,187,197
			2.4.1	Deporte y Recreación		17,702,023
			2.4.2	Cultura		33,602,939
			2.4.3	Radio, Televisión y Editoriales		19,882,235
			2.4.4	Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales		0
	2.5	Educación			Total Educación	5,634,021,302

			2.5.1	Educación Básica		5,059,209,321
			2.5.2	Educación Media Superior		314,219,356
			2.5.3	Educación Superior		158,899,296
			2.5.4	Posgrado		11,463,821
			2.5.5	Educación para Adultos		49,909,803
			2.5.6	Otros Servicios Educativos y Actividades inherentes		40,319,705
	2.6	Protección Social			Total Protección	185,469,050
			2.6.1	Enfermedad e Incapacidad		0
			2.6.2	Edad Avanzada		0
			2.6.3	Familia e Hijos		0
			2.6.4	Desempleo		35,986,437
			2.6.5	Alimentación y Nutrición		103,201,846
			2.6.6	Apoyo Social para la Vivienda		0
			2.6.7	Indígenas		0
			2.6.8	Otros Grupos Vulnerables		2,648,285
			2.6.9	Otros de Seguridad Social y Asistencia Social		43,632,482
	2.7	Otros Asuntos sociales			Total Otros Asuntos	39,510,514
			2.7.1	Otros Asuntos Sociales		39,510,514
3	Desarrollo Económico					Total Desarrollo 346,302,189
	3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General			Total Asuntos Económicos	138,850,565

			3.1.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General		127,836,570
			3.1.2	Asuntos Laborales Generales		11,013,995
	3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza			Total Agropecuaria	161,188,497
			3.2.1	Agropecuaria		161,188,497
			3.2.2	Silvicultura		0
			3.2.3	Acuicultura, Pesca y Caza		0
			3.2.4	Agroindustrial		0
			3.2.5	Hidroagrícola		0
			3.2.6	Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario		0
	3.3	Combustibles y Energía			Total Combustibles	0
			3.3.1	Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos		0
			3.3.2	Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)		0
			3.3.3	Combustibles Nucleares		0
			3.3.4	Otros Combustibles		0
			3.3.5	Electricidad		0
			3.3.6	Energía no Eléctrica		0
	3.4	Minería, Manufacturas y Construcción			Total Manufacturas	0
			3.4.1	Extracción de Recursos Minerales excepto los combustibles minerales		0

			3.4.2	Manufacturas		0
			3.4.3	Construcción		0
	3.5	Transporte			Total Transporte	39,585,063
			3.5.1	Transporte por Carretera		0
			3.5.2	Transporte por Agua y Puertos		0
			3.5.3	Transporte por Ferrocarril		0
			3.5.4	Transporte Aéreo		0
			3.5.5	Transporte por Oleoductos y Gaseoductos y Otros Sistemas de Transporte		0
			3.5.6	Otros Relacionados con Transporte		39,585,063
	3.6	Comunicaciones			Total comunicaciones	0
			3.6.1	Comunicaciones		0
	3.7	Turismo			Total Turismo	2,322,617
			3.7.1	Turismo		2,322,617
			3.7.2	Hoteles y Restaurantes		0
	3.8	Ciencia, Tecnología e Innovación			Total Ciencia	0
			3.8.1	Investigación Científica		0
			3.8.2	Desarrollo Tecnológico		0
			3.8.3	Otros Asuntos Económicos		0
			3.8.4	Innovación		0
	3.9	Otras Industria y Otros Asuntos Económicos			Total Otras Industria	4,355,447

			3.9.1	Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito		0
			3.9.2	Otras Industrias		0
			3.9.3	Otros asuntos Económicos		4,355,447
4	Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores					Total Otras 2,466,981,167
	4.1	Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda			Total Transacciones	0
			4.1.1	Deuda Pública Interna		0
			4.1.2	Deuda Pública Externa		0
	4.2	Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno			Total Transferencias	2,466,981,167
			4.2.1	Transferencias entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno		0
			4.2.2	Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno		2,466,981,167
			4.2.3	Aportaciones entre los Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno		0

	4.3	Saneamiento del Sistema Financiero			Total Saneamiento	0
			4.3.1	Saneamiento del Sistema Financiero		0
			4.3.2	Apoyos IPAB		0
			4.3.3	Banca de Desarrollo		0
			4.3.4	Apoyo a los Programas de Reestructuración en Unidades de Inversión (UDIS)		0
	4.4	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)			Total Adefas	0
			4.4.1	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores		0
TOTAL						12,675,920,034

ARTÍCULO 14. La clasificación programática por objeto del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado, incorpora los programas de los Entes Públicos desglosados de la forma siguiente:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (PESOS)

Programa	Total	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Participaciones y Aportaciones
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	2,476,938,870	1,661,208	155,436	472,791	7,668,268	0	0	2,466,981,167
Prestación de Servicios Públicos	8,028,620,766	1,894,150,312	140,771,989	144,926,989	5,363,535,601	0	485,235,875	0
Promoción y Fomento	11,500,000	0	0	0	11,500,000	0	0	0
Regulación y Supervisión	424,710,487	0	0	0	424,710,487	0	0	0

Apoyo Al Proceso Presupuestario y Para Mejorar la Eficiencia Institucional	5,000,000	0	0	0	5,000,000	0	0	0
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	30,059,001	24,071,501	1,489,600	3,647,900	0	850,000	0	0
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	83,230,082	14,886,249	2,045,968	1,693,550	64,604,315	0	0	0
Sujetos a Reglas de Operación	181,804,497	12,922,308	1,314,714	1,615,479	165,951,996	0	0	0
Aportaciones a la Seguridad Social	1,419,944,225	0	0	0	1,419,944,225	0	0	0
Otros Subsidios	14,112,106	0	0	0	14,112,106	0	0	0
Totales	12,675,920,034	1,947,691,578	145,777,707	152,356,709	7,477,026,998	850,000	485,235,875	2,466,981,167

ARTÍCULO 15. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a \$12,675,920,034 distribuidos de la siguiente forma:

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO (PESOS)

Clave	Programa	Total	Transferencia Estatal	Ingresos Propios	Transferencia Federal
C	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	2,476,938,870	1,379,685,286	18,075,485	1,079,178,099
E	Prestación de servicios públicos	8,028,620,766	3,123,054,365	435,092,819	4,470,473,582
F	Promoción y Fomento	11,500,000	11,500,000	0	0
G	Regulación y Supervisión	424,710,487	331,521,272	0	93,189,215

M	Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	5,000,000	5,000,000	0	0
O	Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	30,059,001	30,059,001	0	0
P	Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	83,230,082	18,625,767	0	64,604,315
S	Sujetos a Reglas de Operación	181,804,497	181,804,497	0	0
T	Aportaciones a la Seguridad Social	1,419,944,225	293,146,135	0	1,126,798,090
U	Otros Subsidios	14,112,106	14,112,106	0	0
Total		12,675,920,034	5,388,508,429	453,168,304	6,834,243,301

ARTÍCULO 16. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

(PESOS)

Partida/Nombre del Fideicomiso		Asignación
4211	Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala	11,500,000
4211	Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	4,355,447
4211	Fideicomiso Colegio de Historia	4,029,340
4211	Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	11,013,995
4211	Fondo de Ayudas, Asistencia y Reparación de daño a las Víctimas y Ofendidos	2,648,285
TOTAL		33,547,067

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para los subsidios, subvenciones y ayudas sociales se distribuyen conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

(PESOS)

Partida		Asignación
4311	SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	135,335,996
	Apoyo a la Producción Agrícola	50,000,000
	Apoyo a la Economía Familiar	9,000,000
	Apoyo a la Competitividad Ovinos	3,000,000
	Reemplazo de Vientres	2,000,000
	Fomento a la Actividad Acuícola	4,000,000
	Programa de Capacitación Móvil	5,000,000
	Sistema de Asistencia Técnica Especializada	4,500,000
	Impulso a la Agroindustria	2,500,000
	Agricultura Urbana	5,000,000
	Fomento e Innovación Agropecuario	2,835,996
	Programas en Convenio con la Federación*	47,500,000
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	30,854,266
TOTAL		166,190,262

* Programas de Concurrencia; Programa Integral de Desarrollo Rural; Programa de Fomento a la Agricultura; Programa de Productividad y Competitividad Agropecuaria; Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; y Programas Hidroagrícolas.

ARTÍCULO 18. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

(PESOS)

Partida	Asignación	Destinatario	Procedencia del Recurso
AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	10,000,000	Seguro Agrícola Catastrófico (SAC)	TRANSFERENCIAS ESTATALES
AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS (COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL)	1,500,000	Damnificados	TRANSFERENCIAS ESTATALES
TOTAL	11,500,000		

ARTÍCULO 19. Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2015 son de \$ 0, como sigue:

(PESOS)

Partida / Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Asignación
NINGUNO	0
TOTAL	0

El Estado de Tlaxcala no cuenta con una Ley de Asociaciones Público Privadas, por lo que no se asigna ninguna cantidad para este concepto.

ARTÍCULO 20. Se asignan recursos por un importe de \$ 7,557,810, para la ejecución de acciones de conservación y restauración de los suelos de las Áreas Naturales Protegidas, de producción de planta forestal y ornamental, de reforestación de los bosques del Parque Nacional Malinche y de atención de incendios forestales, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado; independientemente de las aportaciones federales y estatales que se convendrán con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para los programas APAZU, PROTAR Y PROSSAPYS 2015, los cuales serán publicados cuando se definan.

ARTÍCULO 21. El presupuesto para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se integrará por un monto específico estatal de \$ 10,000,000, independientemente de las aportaciones federales que otorguen: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2015. Los montos específicos, se publicarán cuando se definan por la Federación.

ARTÍCULO 22. Las cuentas bancarias productivas que opera la Secretaría de Planeación y Finanzas para administrar los Recursos Estatales y Federales, se especifican en el Anexo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 23. Los recursos presupuestarios estatales y federales asignados al sector educativo, se integran de la siguiente manera:

(PESOS)

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	FONDOS FEDERALES				RECURSOS ESTATALES	TOTAL
	FONE	FAETA	FAM	SUBTOTAL		
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	3,737,683,879			3,737,683,879	136,023,293	3,873,707,172
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS		34,309,803		34,309,803	15,600,000	49,909,803
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA		35,029,811		35,029,811	6,653,535	41,683,346
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA			135,567,109	135,567,109	7,159,641	142,726,750
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA					(1)1,042,775,399	1,042,775,399
CENTRO DE EDUCACIÓN					9,362,980	9,362,980

CONTINUA Y A DISTANCIA						
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA					29,573,599	29,573,599
INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA					17,702,023	17,702,023
COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR					1,290,691	1,290,691
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA					122,741,731	122,741,731
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA					148,503,588	148,503,588
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA					32,306,400	32,306,400
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO					8,174,699	8,174,699
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA					19,000,000	19,000,000
EL COLEGIO DE TLAXCALA A. C.					11,463,821	11,463,821
FIDEICOMISO COLEGIO DE HISTORIA					4,029,340	4,029,340
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE					5,000,000	5,000,000
TOTAL	3,737,683,879	69,339,614	135,567,109	3,942,590,602	1,617,360,740	5,559,951,342

(1) Servicios personales y gasto de operación

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

ARTÍCULO 24. El presupuesto de gasto educativo de la OPD USET, se integra como sigue:

(PESOS)

Desglose de Recursos para Educación	Servicios Personales	Gastos operación	Total
APORTACIONES FEDERALES	3,611,238,276	126,445,603	3,737,683,879
RECURSOS ESTATALES	67,697,279	68,326,014	136,023,293
TOTAL	3,678,935,555	194,771,617	3,873,707,172

ARTÍCULO 25. El presupuesto de gasto de salud estatal y federal del Poder Ejecutivo, se integra como sigue:

(PESOS)

DEPENDENCIA / ENTIDAD	FONDOS FEDERALES		SUBTOTAL	RECURSOS ESTATALES		TOTAL
	FASSA	SEGURO POPULAR		APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL	OTROS	
OPD SALUD	1,126,798,090	808,706,521	1,935,504,611	287,909,189	*5,236,946	2,228,650,746
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD					19,152,846	19,152,846
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO					2,289,435	2,289,435
TOTAL	1,126,798,090	808,706,521	1,935,504,611	287,909,189	26,679,227	2,250,093,027

* Incluye Beneficencia

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

(PESOS)

Desglose de Recursos de OPD Salud	Servicios Personales	Gastos Operación	Total
FEDERAL	893,675,872	233,122,218	1,126,798,090
ESTATAL	198363,173	94,782,962	293,146,135
TOTAL	1,092,039,045	327,905,180	1,419,944,225

ARTÍCULO 26. Las asignaciones presupuestarias para infraestructura social importan la cantidad de \$64,604,315 y se aplican conforme reglas de SEDESOL.

El presupuesto específico para la atención de niñas, niños y adolescentes es de \$101,224,443 y se aplica por el Sistema Estatal para la Atención Integral de la Familia, como sigue:

RUBRO	IMPORTE (PESOS)
ASISTENCIA SOCIAL (ALBERGUE)	1,300,000
DESAYUNOS FRÍOS	63,785,280
DESAYUNOS CALIENTES	15,260,089
ATENCIÓN A MENORES	11,677,253
ATENCIÓN A MENORES DE 6 AÑOS	5,365,024
PROTECCIÓN y DESARROLLO INTEGRAL INFANCIA	1,822,262
CONSTRUCCIÓN ÁREA LAVADO ALBERGUE	251,285
FORTALECIMIENTO PROCURADURÍA	702,000
AYUDAS SOCIALES A ADOLESCENTES	260,000
REHABILITACIÓN EQUIPAMIENTO ESPACIOS ALIMENTARIOS	801,250
TOTAL	101,224,443

ARTÍCULO 27. Las asignaciones presupuestarias para fiscalización interna son por un monto de \$30,059,001.

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de su presupuesto: se apegarán estrictamente al monto asignado en el presente Decreto; aplicarán medidas de reducción de estructuras, plantillas y gasto corriente para garantizar la suficiencia presupuestaria y; focalizarán los recursos a programas y proyectos prioritarios de mayor beneficio social e inversión pública,

ARTÍCULO 29. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuentes con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para continuar con su otorgamiento.

ARTÍCULO 30. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de: \$226,479,431, cuya clasificación por objeto del gasto se aprecia en el Anexo 4.1 y 4.2:

La Legislatura del Estado	\$183,191,119
El Órgano de Fiscalización Superior	\$43,288,312

ARTÍCULO 31. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$185,234,131, cuya clasificación por objeto del gasto se aprecia en el Anexo 4.3.

Los recursos para la operación de los procesos de justicia administrativa, se encuentran incluidos en el presupuesto del Poder Judicial, toda vez que éstos se imparten en la Sala Electoral Administrativa.

El Poder Judicial, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de febrero del 2015, los presupuestos desglosados para las instancias contencioso administrativa y la electoral.

ARTÍCULO 32. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: \$176,993,458, conforme al Anexo 5 del Presente Decreto.

(PESOS)

No.	AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN
-----	-----------	------------

		PRESUPUESTAL
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	94,418,197
23	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	18,816,219
24	INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA	44,874,797
60	COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	10,922,941
61	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	7,961,304
TOTAL		176,993,458

El presupuesto para la instancia en materia de conflictos laborales, es de \$7,961,304, cuyo desglose se ubica en el Anexo 5.5.

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes:

- Anexo 5.1 Universidad Autónoma de Tlaxcala
- Anexo 5.2 Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Anexo 5.3 Instituto Electoral de Tlaxcala
- Anexo 5.4 Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala
- Anexo 5.5 Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado

ARTÍCULO 33. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días posteriores a la publicación de este Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.

ARTÍCULO 34. El Instituto Electoral de Tlaxcala publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirá en su página oficial, en un término no mayor a 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

ARTÍCULO 35. En el Ejercicio Fiscal 2015, la administración pública estatal centralizada contará con 5,516 plazas de conformidad con los Anexos 9 y 10 de este Decreto.

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el

Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 11 y 12 aprobado por la Oficialía Mayor de Gobierno; sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 37. La Oficialía Mayor de Gobierno, establecerá y determinará los criterios que regulen los incrementos o ajustes salariales, sujetándose a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser convenidas con la Oficialía Mayor de Gobierno, sin rebasar los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO 38. Las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a las asignaciones presupuestarias del Capítulo de Servicios Personales previstas en el presente Decreto, y continuarán con el proceso de racionalización de estructuras y plantillas, a fin de garantizar su suficiencia presupuestaria y liquidez financiera.

ARTÍCULO 39. El gasto en servicios personales, comprende lo siguiente:

- I. Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y
- III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Oficialía Mayor de Gobierno; o del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las Dependencias; en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, e informarlo oportunamente a estas últimas.

En materia de incremento en las percepciones, las Dependencias y Entidades deberán considerar exclusivamente a personal y tendrán que sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias consideradas específicamente para este propósito en el presente Decreto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien, de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, y
- VII. Observar estrictamente a las disposiciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas. En casos debidamente justificados, deberá efectuar movimientos compensados, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 42. La Oficialía Mayor de Gobierno al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá en lo conducente, observando las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 43. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas siempre que no incrementen plazas ni presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

La Oficialía Mayor de Gobierno podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo al programa que se apruebe de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 44. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y con la autorización presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la misma Dependencia.

Se destinará un fondo de \$500,000 para el pago de laudos laborales, a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno.

El monto destinado para el pago de pensiones, al cierre de 2014, es de \$243,250,744, cuyo desglose se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Pensiones	20,914,388
Jubilaciones	219,006,356
Otras Pensiones y Jubilaciones	3,330,000
TOTAL	243,250,744

ARTÍCULO 45. El sector educativo estatal comprende un total de 35,898 plazas, integradas como sigue:

Plazas	Administrativas	Magisterio	Total
FEDERALES	3,669	28,831	32,500
ESTATALES	887	2,511	3,398
TOTAL	4,556	31,342	35,898

Fuente: Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

El desglose de las plazas se presenta en el Anexo 13 de este Decreto.

ARTÍCULO 46. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector educativo, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto:

Anexo 14 Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo

Anexo 15 Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Federal)

Anexo 16 Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Estatal)

Anexo 17 Tabulador Docente del Sector Educativo (Federal)

Anexo 18 Tabulador Docente del Sector Educativo (Estatal)

ARTÍCULO 47. El sector salud de Tlaxcala comprende un total de 7,119 plazas, integradas como sigue:

Plazas	No. de Plazas	Confianza	Base	Honorarios
FEDERAL	5,108	165	4,414	529
ESTATAL	2,011			2,011
TOTAL	7,119	165	4,414	2,540

Fuente: OPD Salud

ARTÍCULO 48. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector salud, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto:

Anexo 19 Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Salud

Anexo 20 Tabulador del Sector Salud (Federal)

Anexo 21 Tabulador del Sector Salud (Estatal)

ARTÍCULO 49. Los Poderes y Órganos Autónomos, aplicarán en el ámbito de su competencia, medidas equivalentes a las contenidas en el presente capítulo. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Órgano de Control Interno correspondiente. En todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias determinadas en su presupuesto.

ARTÍCULO 50. Los Poderes y Órganos Autónomos y Entidades, deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página oficial, el tabulador de sueldos y el analítico de plazas, a más tardar el 15 de febrero de 2015, con las mismas características y formatos utilizados por el Poder Ejecutivo en el presente

Decreto. Hasta en tanto no se cumpla con la obligación referida, no se podrán pagar estímulos de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

ARTÍCULO 51. El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala es de \$ 0; conformada por \$ 0 de capital y \$ 0 de intereses, con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

Para el Ejercicio Fiscal 2015, se establece una asignación presupuestaria de \$ 0 que será destinada a la amortización de capital en \$ 0 y al pago de intereses \$ 0 de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2015 (PESOS)

DESCRIPCIÓN	TOTAL
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	0
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL	0

ARTÍCULO 52. En caso de ser necesario, el monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2015 no podrá exceder del 20% del presupuesto anual del Estado durante el Ejercicio Fiscal respectivo, conforme al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 53. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Estado y sus Municipios

ARTÍCULO 54. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala se conforma por \$ 453,168,304 de gasto propio y \$ 12,222,751,730 provenientes de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones conforme a los montos presupuestarios previstos en este Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes.

Las aportaciones estatales se efectuarán conforme el presupuesto aprobado en el presente Decreto, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las prioridades del programa de gobierno.

La celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación de este Decreto, que implique el desembolso de fondos públicos federales no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones automáticas al presupuesto. La Secretaría de Planeación y Finanzas informará su aplicación al Congreso, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 55. Los recursos que transfieran las Dependencias y Entidades Federales, se efectuarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 56. El presupuesto de gasto federalizado es de \$ 12,222,751,730 y se conforma por las Participaciones Federales en un monto de \$5,388,508,429 y las Aportaciones Federales correspondientes a Ramo 33 por \$ 6,834,243,301.

ARTÍCULO 57. Las Aportaciones totales correspondientes al Ramo 33 de la Federación al Estado y Municipios, las cuales se estimaron en \$ 6,834,243,301 distribuidos conforme a ley, se desglosan a continuación:

(PESOS)

RAMO 33	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
APORTACIONES PARA EL ESTADO	5,755,065,202
APORTACIONES PARA MUNICIPIOS	1,079,178,099
TOTAL	6,834,243,301

ARTÍCULO 58. Los montos, aplicación y destino de los recursos federalizados del Ramo 33 por fondo se desglosan como sigue:

(PESOS)

PARTIDA	APLICACIÓN Y DESTINO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	SECTOR EDUCATIVO	3,737,683,879
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	SECTOR SALUD	1,126,798,090
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	468,370,750
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	DESARROLLO SOCIAL ESTATAL	64,604,315
FONDO DE APORTACIONES PARA EL	DESARROLLO	610,807,349

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	MUNICIPAL	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	SECTOR EDUCATIVO	69,339,614
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	SEGURIDAD	139,926,309
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	ASISTENCIA SOCIAL Y SECTOR EDUCATIVO	228,756,324
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	INFRAESTRUCTURA	387,956,671
TOTAL		6,834,243,301

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

ARTÍCULO 59. Las aportaciones federales asignadas al Estado suman un total de \$5,755,065,202 clasificándose como sigue:

(PESOS)

PARTIDA	EJECUTOR	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	USET	3,737,683,879
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	OPD SALUD	1,126,798,090
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	DESARROLLO SOCIAL	64,604,315
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	CONALEP - ITEA	69,339,614
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	SECRETARIADO SEGURIDAD	139,926,309
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	ITIFE - DIF	228,756,324
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	SECODUVI	387,956,671
TOTAL		5,755,065,202

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, se destinará como sigue:

(PESOS)

FIRMEZA PARA UNA VIDA DIGNA	38,604,315
INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA	26,000.000
TOTAL	64,604,315

ARTÍCULO 60. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de los recursos federales, se sujetarán a las Reglas de Operación establecidas en los Convenios

de Colaboración específicos, contenidos en este Decreto y los que se suscriban durante el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 61. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Convenios a que hace referencia el Artículo anterior, tendrán que publicar en sus páginas oficiales, las Reglas de Operación y el Padrón de Beneficiarios de cada programa, señalando en el caso de las personas físicas, el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector. En el caso de personas morales el Registro Federal de Contribuyentes. La Secretaría de Planeación y Finanzas determinará los datos que deberán contener los padrones, para la integración del “Padrón Único”.

ARTÍCULO 62. La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá a las Entidades los recursos de aportaciones federales. Las Entidades serán responsables directas de la administración de los recursos y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica por fondo;
- II. Emitir recibo oficial por cada fondo;
- III. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación comprobatoria;
- IV. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos;
- V. Presentar informes a la Federación y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Integrar la Cuenta Pública y entregarla a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los plazos y términos de armonización contable;
- VII. Entregar la información que les requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
- VIII. Integrar su informe final por fondo y cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y
- IX. Cumplir con las reglas de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 63. La Secretaría de Planeación y Finanzas administrará los recursos de aportaciones federales destinados a Dependencias y Órganos Desconcentrados. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados serán responsables directos del ejercicio de los mismos y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en sus controles internos y conservar la documentación comprobatoria de detalle que sustente la operación;

- II. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos;
- III. Presentar informes a la Federación y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Entregar la información que requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas, para integrar la Cuenta Pública;
- V. Entregar la información que les requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
- VI. Integrar su informe final por fondo y proponer la cancelación de las cuentas bancarias, y
- VII. Cumplir con las reglas de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 64. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado importan un monto global de: \$2,466,981,167 las cuales incluyen ingresos propios por \$18,075,485, Participaciones de la Federación por un importe de \$1,369,727,582, cuya distribución realizará la Secretaría de Planeación y Finanzas conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El monto y calendario de ministración mensual del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015, se publicará a más tardar el 15 de febrero de 2015, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores definitivos.

ARTÍCULO 65. La asignación presupuestal de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 para los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015, se integran de la siguiente manera:

(PESOS)

DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	468,370,750
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.	610,807,349
TOTAL	1,079,178,099

ARTÍCULO 66. El monto específico por Municipio de la aportación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal será publicada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, el 31 de enero del 2015, conforme la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 67. El monto específico por Municipio de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, será publicada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, el 31 de enero del 2015, conforme la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 68. El Poder Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social Estado - Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- II. Establecer de manera clara su objeto, sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y
- III. Dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 69. En las transferencias de los Municipios a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Decreto, los Municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo y registrarla ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como las firmas autorizadas;
- II. Emitir recibo oficial por cada fondo y ministración, con anterioridad a la fecha de la transferencia;
- III. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación comprobatoria;
- IV. Ejercer el recurso conforme lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;
- V. Presentar informes correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Integrarlos a la Cuenta Pública, y
- VII. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 70. El presupuesto de Transferencias de recursos estatales del Capítulo 4000 es por un monto de \$ 512,181,796.

Las transferencias de recursos estatales a las Dependencias y Entidades se ajustarán a los montos previstos en el presente Decreto y estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria y a las prioridades del programa de gobierno.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 71. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que en materia de disciplina presupuestaria emita la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, sus órganos de gobierno emitirán las disposiciones correspondientes.

En todos los casos, los Órganos de Control Interno vigilarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 72. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas emitirá, a más tardar el 15 de enero de 2015, los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades.

Los lineamientos, que emita el Poder Ejecutivo, así como los demás Poderes y los Órganos Autónomos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse en su página oficial.

En los lineamientos, deberán establecerse metas de ahorro y especificarse su destino. Los órganos internos de control vigilarán su cumplimiento.

ARTÍCULO 73. Las Dependencias y Entidades sin exceder de su presupuesto autorizado, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos.

ARTÍCULO 74. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo análisis de los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar transferencias presupuestarias, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Asimismo, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios.

ARTÍCULO 75. Los Entes Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral Estatal y Federal.

CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

ARTÍCULO 76. Las Dependencias y Entidades deberán reducir sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2015, cualquier modificación deberá contar con la previa autorización del Titular del Ejecutivo y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

ARTÍCULO 77. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 78. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los siguientes informes:

- I. Presupuesto autorizado, Clasificado por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica;
- II. Número de plazas clasificadas por fuente de financiamiento (federal o estatal) y tipo de relación laboral (base, confianza u honorarios); tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas; en el Sector Educativo, deberán además especificarse las plazas magisteriales y administrativas;
- III. Programa de austeridad e informe de avance del mismo;
- IV. Avance del ejercicio del presupuesto;
- V. Cuenta Pública;
- VI. Padrones de beneficiarios de programas de desarrollo social;
- VII. Informes de actividades, y
- VIII. Informes de evaluación de resultados.

ARTÍCULO 79. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;

- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica, y
- V. Suministro y servicios de agua.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá efectuar afectaciones directas al presupuesto de las Dependencias y Entidades, por gastos de servicios de carácter general.

ARTÍCULO 80. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Sólo se podrán otorgar recursos públicos a Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus Titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 81. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

ARTÍCULO 82. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Planeación y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso de Municipios, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por

conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 83. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

ARTÍCULO 84. Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la información correspondiente para la integración de los informes.

Además, deberán incluir en los informes el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría del Ejecutivo evaluará y verificará los Fideicomisos e informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 85. Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

ARTÍCULO 86. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al presupuesto de los Entes Públicos, se prevén en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 87. Los Titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcto registro, administración, aplicación, comprobación, información y rendición de cuentas, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 89. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Dependencias y Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Planeación y Finanzas para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 90. Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas disponga durante el Ejercicio Fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

ARTÍCULO 91. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de los recursos excedentes derivados del superávit presupuestal.

ARTÍCULO 92. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos.

Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes, la que deberá contener el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa de las mismas, serán directamente responsables de que la información citada en el párrafo anterior, sea proporcionada a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo para los efectos que señalan en la normatividad aplicable.

Las Dependencias y Entidades no podrán asumir compromisos presupuestarios, no previstos en el presupuesto, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 93. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días naturales, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura.

Si al término del plazo referido, los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría de Planeación Finanzas informará a la Contraloría del Ejecutivo sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 94. El Congreso del Estado, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la normatividad aplicable en la materia; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 95. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;
 - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso, podrán realizarse ajustes en otros

conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo, Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 96. Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente, así como los acuerdos que al respecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El área responsable de las adquisiciones deberá integrar, a más tardar el 15 de enero de 2015, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente.

Las compras de bienes y servicios deberán ser consolidadas para garantizar las mejores condiciones económicas, de calidad y oportunidad para la prestación de servicios públicos del Estado. El área de adquisiciones es la responsable directa de los procesos y deberá observar el apego a la ley y la transparencia de las mismas.

Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2015, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$650,000
- II. Monto por invitación a cuando menos tres proveedores de \$ 650,001 hasta \$1,700,000
- III. Monto mínimo para licitación a partir de \$1,700,001 en adelante.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Dichas adquisiciones estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades.

Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos les será aplicable un 30 por ciento de los montos señalados.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para la adjudicación de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo, estos se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

ARTÍCULO 97. Para los efectos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2015, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

El área ejecutora del gasto deberá integrar a más tardar el 15 de enero de 2015, el programa anual de obras y servicios relacionados con los mismos, así como la documentación técnica correspondiente, conforme al presupuesto aprobado.

Los montos de adjudicación serán los siguientes:

I. Para obra pública:

- a) Hasta \$ 1,700,000 por adjudicación directa.
- b) De \$ 1,700,001 hasta \$ 3,200,000 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De \$ 3,200,001 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

II. Para servicios relacionados con obra pública:

- a) Hasta \$ 850,000 por adjudicación directa.
- b) De \$ 850,001 hasta \$ 1,700,000 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De \$ 1,700,001 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos, le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

El proceso de adjudicación de las obras deberá observar el apego a la ley, transparencia y rendición de cuentas.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, en forma y tiempo, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Dichos conceptos de obra pública y los servicios relacionados con esta estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO III

De la Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO 98. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos de referencia, que emitan, de manera conjunta la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Dependencias y Entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos y metas derivados de los programas sectoriales y del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.
- b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis serán realizados conforme al Programa Anual de Evaluación.
- c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y
- d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad y etnicidad. Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón, y deberán remitir una relación de estos programas a la Secretaría de Planeación y

Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, especificando de acuerdo a su naturaleza, el tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio utilizado en su operación y ejercicio de recursos.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

Asimismo, la Contraloría del Ejecutivo podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas Dependencias y Entidades.

Las Dependencias y Entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y a la Contraloría del Ejecutivo conforme al procedimiento que establezcan éstas.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las Dependencias y Entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes.

- II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen conforme al Programa Anual de Evaluación.
- III. La evaluación independiente se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos de dicho programa, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios anteriores, se tomará en cuenta, según corresponda, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2015 y para los procesos presupuestarios subsecuentes.

- V. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, la Secretaría de Planeación y Finanzas integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las Dependencias y Entidades publicarán dicha información en su página de Oficial y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

- VII. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas.
- VIII. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.
- IX. Publicar en los portales de Oficiales de cada Dependencia o Entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las Dependencias y Entidades, aun cuando no sean parte del Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 99. La Contraloría del Ejecutivo y los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorías de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

ARTÍCULO 100. Los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme los indicadores y metas establecidos, que se presentan en el Anexo 22 de este Decreto.

CAPÍTULO IV

De las Responsabilidades y Sanciones en el Ejercicio del Gasto Público

ARTÍCULO 101. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los Entes Públicos ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 102. Los Entes Públicos ejecutores de gasto público, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, tramitación de prórrogas, comprobación, informes, cierre de proyectos o programas y evaluación de los recursos públicos estatales o federales a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría de Planeación y Finanzas vigilará el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Los órganos de fiscalización internos auditarán el ejercicio del gasto conforme sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de lo establecido en el Anexo número VEINTITRÉS del presente Decreto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, entregará en calendario mensual el listado de obras y acciones propuestas por los Diputados para la validación técnica por parte de la

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y dicha Comisión dará seguimiento a la ejecución de las obras y acciones.

El recurso asignado deberá ser ejercido y comprobado a más tardar el último día hábil del mes de octubre.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo asignará, del presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, la cantidad de 500 mil pesos para el Patronato “La Libertad, Centro Cultural de Apizaco”.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. CECILIA SAMPEDRO MINOR
DIP. PRESIDENTE

C. SANTIAGO SESÍN MALDONADO
DIP. SECRETARIO

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA
DIP. SECRETARIO